

Proceso: NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante: PABEL ALEJANDRO FONSECA VILLADA
Demandado: ERIKA AMPUDIA VASQUEZ
Radicado: 500013110002-2019-00505-00
5 de agosto de 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 17 de enero de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

A fin de continuar con el trámite del proceso y como quiera que se observa algunas imprecisiones en lo actuado en este asunto, a fin de evitar futuras nulidades por vulneración al debido proceso, se procede a hacer referencia a los aspectos relevantes y hacer el saneamiento correspondiente a fin de poder continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que:

- (A.D 11) Mediante auto del 3 de agosto de 2020 se tuvo por notificada a la señora ERIKA AMPUDIA VASQUEZ, por conducta concluyente de la demanda y se ordenó correr traslado de la demanda a la misma de acuerdo a lo previsto en el inciso 2 del artículo 91 del CGP.
- (AD 12) Mediante auto del 10 de diciembre se requirió a secretaría acreditar la fecha en que se recibió la constatación de la demanda, como medida necesaria para poder establecer si esta se presentó dentro del término leal.
- (AD 13) Mediante constancia secretarial, quedo expreso que la contestación de la demanda fue recibida el 7 de septiembre de 2020.
- (AD 14) A través del auto de fecha 3 de febrero de 2021 y teniendo en cuenta la referida constancia secretarial, se tuvo por contestada en tiempo la demanda por la parte pasiva y se dispuso que por secretaría se corriera traslado de la excepción propuesta.
- (AD 15) Secretaría deja constancia que no corre traslado de la excepción de mérito propuesta, por cuanto la contestación de la demanda estuvo fuera de término.
- (AD 17) a través del auto de fecha 14 de octubre de 2021 y basado en la constancia secretarial obrante en el AD 15, el Despacho consideró que efectivamente la contestación de la demanda se presentó extemporáneamente por lo que declaro sin valor no efecto el inciso primero del auto de fecha 3 de febrero de 2021 (AD 14), teniendo por no contestada la demanda y continuó con el trámite del proceso, fijando fecha para la audiencia correspondiente.
- (AD 18) La parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 14 de octubre de 2021 (AD 17), argumentando que debía dejarse sin valor no efecto la providencia recurrida en su totalidad por cuanto según el recuento realizado en su totalidad de los términos legalmente otorgados por auto del 3 de agosto de 2020, la presentación de la contestación de la demanda, si se hizo estando dentro de

Proceso: NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante: PABEL ALEJANDRO FONSECA VILLADA
Demandado: ERIKA AMPUDIA VASQUEZ
Radicado: 500013110002-2019-00505-00
5 de agosto de 2020

dicho término y solicitó que se revocara el auto objeto de inconformidad y en su lugar otorgar valor y efecto al auto de fecha 3 de febrero de 2021, que tuvo por contestada en tiempo la demanda y ordeno correr traslado de las excepciones de mérito propuestas.

- *(AD 20) Mediante auto del 11 de noviembre de 2021, el Despacho dispuso reponer el auto de fecha 14 de agosto de 2021 y tuvo por contestada la demanda en tiempo, indicando que ello de acuerdo con lo que se había decidido en el aparte 1 del auto del 3 de agosto de 2020, el cual recobra su valor y efecto (AD 11).*
- *(AD 21) La parte demandada presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de noviembre de 2021, por cuanto el auto objeto del recurso allí resuelto es de fecha 14 de octubre de 2021 y no como erróneamente se indicó en esa providencia.*
- *(AD 23) El despacho resuelve con auto del 1 de diciembre de 2021, el recurso interpuesto, desestimándolo bajo el argumento de que el auto que resuelve una reposición, no es susceptible de recurso alguno y corrigió el yerro cometido indicando que efectivamente la fecha de providencia recurrida era el 14 de octubre de 2021.*
- *(AD 25) La parte demandante presentó escrito de contestación de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, estando dentro del término correspondiente.*

En tales condiciones se dispone:

PRIMERO: *Teniendo en cuenta que el aparte 1 del auto de fecha 3 de agosto de 2020 (AD 11), no fue objeto de reposición ya que a través del mismo lo que se dispuso fue tener por notificada por conducta concluyente de la demanda a la parte pasiva; para todos los fines legales pertinentes, se corrige el contenido del auto de fecha 11 de noviembre de 2021, en el sentido de que se tenga como correcto que se deja con pleno valor y eficacia el inciso primero del auto de fecha 3 de febrero del 2021(AD 14), a través del cual se tuvo por contestada en tiempo la demanda por la parte pasiva, tal como lo solicitara el recurrente y no como se indicó en el citado auto.*

SEGUNDO: *Como quiera que al quedar con valor y efecto el inciso primero del auto del 3 de febrero del 2021, correspondió procesalmente que por secretaría se diera cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del mismo auto, corriendo el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, para luego dar paso a la fijación de fecha para audiencia; para los fines legales pertinentes, se complementa el auto de fecha 11 de noviembre de 2021, en el sentido de dejar sin valor ni efecto la fecha prevista para llevar a cabo audiencia de trámite en este asunto mediante auto de fecha 14 de octubre de 2021 (AD 17), pues previo a ello, resulta imprescindible tener en cuenta la contestación de la demanda, las excepciones propuestas y al correrse el traslado de estas, la posible contestación, para proceder a decretar todas las pruebas que fueren solicitadas por las partes.*

Proceso: NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante: PABEL ALEJANDRO FONSECA VILLADA
Demandado: ERIKA AMPUDIA VASQUEZ
Radicado: 500013110002-2019-00505-00
5 de agosto de 2020

TERCERO: Tener por contestada en tiempo por la parte demandante, la excepción de mérito propuesta por la parte pasiva.

CUARTO: A finde continuar con el trámite del proceso se Fija la hora 9:00 a.m. , del día 2, del mes junio , del 2022, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, **advirtiendo que en la misma se practicará interrogatorio a las partes.** Cíteseles para que concurran personalmente para tal efecto.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G.P., y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del artículo 373 ibidem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS:

De la parte demandante:

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda y la contestación a la excepción propuesta por la parte pasiva, que sean conducentes y procedentes.

Interrogatorio de parte: Es de advertir que así estos no sean solicitados por las partes, estos se practicarán en el trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

Testimoniales:

Se cita para la hora de las 9:30 a.m. del día 2, del mes junio, de 2022, a los señores DIEGO FERNANDO JARAMILLO CARDONA y JHAYDIVI LILIANA NUÑEZ RAMIREZ, para que concurran a la audiencia virtual y depongan lo que les conste en relación con los hechos de la demanda y en aquellos aspectos que sean conducentes y procedentes para decidir de fondo en este asunto.

Oficios: Que por secretaria se oficie ante el homólogo Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, solicitando se remita a este Despacho para que haga parte dentro de este proceso como prueba, la copia digital del proceso de sucesión del señor ALEJANDRO FONSECA SANCHEZ, que según lo indica la parte demandante, se tramita en ese Juzgado. Oficiese de manera completa y adecuada.

La parte actora deberá informar con antelación a la audiencia los correos electrónicos de los testigos para enviarles el link para su participación en la misma.

De la parte demandada:

Proceso: NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante: PABEL ALEJANDRO FONSECA VILLADA
Demandado: ERIKA AMPUDIA VASQUEZ
Radicado: 500013110002-2019-00505-00
5 de agosto de 2020

Interrogatorio de parte: Es de advertir que así no sean solicitados por las partes, éstos se practicarán en el trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

AVISO IMPORTANTE:

Teniendo en cuenta las medidas previstas por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria, social y demás, decretada como consecuencia de la pandemia generada por el COVID -19, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Como quiera que hasta el momento no se ha hecho de manera formal, para los fines legales pertinentes, se reconoce al abogado EDUARDO GAITAN ESCOBAR, en calidad de apoderado de la demandada ERIKA AMPUDIA VASQUEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0016b7abaea32b12656a353b5edfd021cd7fb62a9ad5bfec48db0160132dcd3**

Documento generado en 20/01/2022 11:34:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>